

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales, de Lugo informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 7 de Julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE VILAR DE MONDELO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilar de Mondelo, parroquia de Bendilló, término municipal de Quiroga. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se interpuso Recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 27 de Septiembre de 1990, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma reunida en Asamblea General ese día, acordó a su vez:

- proponer a esta Consellería, la firma de un Convenio para 216 Hás. del monte "DE VILAR DE MONDELO", en las que se incluyesen las 101 Hás. del "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", consorciado por el Ayuntamiento de Quiroga, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado y las 115 Hás. del "VILAR DE MONDELO", consorciadas por dicho Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado, que pertenecen a la Comunidad,

- Solicitar a esta Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a tales Consorcios y

- autorizar a su Presidente para la firma del nuevo Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "DE VILAR DE MONDELO", cuyo convenio se propone, quedaría constituido por:

101 Hás. del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", LU-2065

115 Hás. del monte "VILAR DE MONDELO", LU-3270.

4º.- Que, por lo tanto, las superficies del Convenio del monte "DE VILAR DE MONDELO", serían:

Superficie total ..... 216 Hás.  
Superficie repoblada ..... 213 Hás.  
Superficie inforestal ..... 3 Hás.

5º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte "VALDECE-  
BES Y ARTEIXIÑA I", LU-2065 son los siguientes:

Gastos ..... 2.430.080.-  
Ingresos ..... 88.462.-

6º.- Que, los gastos por trabajos e ingresos del monte  
"VILAR DE MONDELO", LU-3270 son los siguientes:

Gastos ..... 5.004.272.-  
Ingresos ..... -----

7º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "DE VILAR DE MONDELO"  
se abriría con un saldo de :

$7.434.352 - 88.462 = \underline{7.345.890.-}$  pesetas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes  
características:

Nombre: "DE VILAR DE MONDELO"  
Elenco: 2715761  
Superficie: 216 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Vilar de Mondelo  
Término Municipal: Quiroga  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "DE VILAR DE MONDELO", se abra con un saldo de 7.345.890.- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1989, pudiesen haber tenido los montes "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", LU-2065 y "VILAR DE MONDELO", LU-3270.

TERCERO.- Que el Consorcio del monte LU-2065, tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I"

Elenco: LU-2065

Superficie: 276 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Bendilló, Bendollo y Cereiido

Término Municipal: Quiroga

CUARTO.- Que por corresponder a la parte que pasa al Convenio del monte "DE VILAR DE MONDELO", de las cuentas de gastos e ingresos del Consorcio del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", LU-2065, se resten las siguientes cantidades:

Gastos ..... 2.770.432.- Ptas.

Ingresos ..... 88.462.- Ptas.

QUINTO.- Que se cancele el consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "VILAR DE MONDELO"

Elenco: LU-3270

Superficie: 115 hás.

Pertenencia: Parroquia de Bendilloó

Término Municipal: Quiroga

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 23 de Octubre de 1990.

Vº. Bº.  
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE VILAR DE MONDELO"

Elenco: 2715761

Superficie: 216 Hás.

Pertenza: Comunidade de Vilar de Mondelo

Concello: Quiroga

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación dá Comunidade no vó creado: 70 %

Participación dá Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE VILAR DE MONDELO", abrase cun saldo de 7.345.890.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que, con posterioridade o 31 de Decembro de 1989, poidesen haber tido os montes "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", LU-2065 e "VILAR DE MONDELO", LU-3270.

TERCEIRO.- Que o Consorcio do monte LU-2065, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I"

Elenco: LU-2065

Superficie: 276 Hás.

Pertenza: Parroquias de Bendilló, Bendollo e Cereijido

Concello: Quiroga

CUARTO.- Que por corresponder a parte que pasa o Convenio do monte "DE VILAR DE MONDELO", das contas de gastos e ingresos do Consorcio do monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", LU-2065, restense as seguintes cantidades:

Gastos ..... 2.770.432.- Ptas.  
Ingresos ..... 88.462.- Ptas.

QUINTO.- Cancela-lo consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "VILAR DE MONDELO"  
Elenco: LU-3270  
Superficie: 115 hás.  
Pertenza: Parroquia de Bendilloó  
Concello: Quiroga

Santiago de Compostela, a 26 de Outubro de 1990.



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5761
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Vilar de Mondelo.- - - - -  
 Ayuntamiento: Quiroga.- - - - -  
 Provincia: LUGO.- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21-1-53 y 26-5-67 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~BY LA CONSERVACION, GARDAMIENTO SELVICOLA Y APROVECHAMIENTO DEL ARBOLADO PREEXISTENTE EN DEPENDENCIA DEL CONSORCIO ANTERIOR QUE CONTINUARÁ PERTENECIENDO A LA COMUNIDAD POR LA QUE DICHOS DICHOS SE SINO EXISTE.~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilar de Mondelo.- - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILAR DE MONDELO".- - - - -  
 Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilar de Mondelo.- - - - -  
 Límites: Norte.- Monte consorciado "VALDECEBES Y ARTEIXINA I" y mas monte de la Comunidad de Bendollo.-  
 Este.- Monte consorciado "VALDECEBES Y ARTEIXINA I" de la Comunidad de Fiais y Bendilló.-  
 Sur.- Mas monte de las Comunidades de Vilar de Mondelo y Bendilló y propiedades particulares.-  
 Oeste.- Propiedades particulares.-

Superficie: DOSCIENTAS DIECISEIS (216,- Has.) Hectáreas.- - - - -



Estado Forestal: DOSCIENTAS TRECE (213,- Has.) Hectáreas arboladas y TRES (3,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DOSCIENTAS TRECE (213,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: TRES (3,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilar de Mondelo.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de repoblación existente en los montes que se citan en la cláusula segunda (a) y (b) de este convenio.~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO QUINCE (115,- Has.) Hectáreas del monte "VILARDE MONDELO", LU-3.270 y CIENTO UNA (101,- Has.) Hectáreas del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", LU-2.065.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.



Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> ~~La especie utilizada para la repoblación forestal objeto de este Convenio es el P. sylvestris y P. pinaster, en virtud de los consorcios anteriores.~~ El monte se encuentra ya repoblado con P. sylvestris y P. pinaster, en virtud de los consorcios anteriores.-

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.



Don Gerardo Vello Alvarez Secretario de la  
Junta de Comunidad de Vilar de Mondelo, en el término municipal de Quiroga.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 27 de Septiembre de 1.990 designándose a D<sup>a</sup>. Gloria Vidal González, Presidenta de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilar de Mondelo, a 27 de Septiembre de mil novecientos noventa.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

*Gerardo Vello*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Gloria Vidal*

Fdo.: Gerardo Vello Alvarez

Fdo.: Gloria Vidal González.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 26 de Octubre de 1990.

Por la propiedad,

*Gloria Vidal*

Por la Consellería de Agricultura,



Da. Gloria Vidal González.  
D. Gerardo Vello Alvarez.  
D. Jesús Rodríguez Rodríguez.  
D. Isaac Rodríguez Rodríguez.

En Vilar de Mondelo, del término municipal de Quiroga, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE VILAR DE MONDELO".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS DIECISEIS (216,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Monte consorciado "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I" y mas monte de la Comunidad de Bendollo.-

Este.- Monte consorciado "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I" de las Comunidades de Biais y Bendillo.-

Sur .- Mas monte de las Comunidades de Vilar de Mondelo y Bendillo y propiedades particulares.-

Oeste.- Propiedades particulares,

en el que se incluyen 101,- Hectáreas del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA I", consorciado por el Ayuntamiento de Quiroga, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado y 115,- Hectáreas del monte "VILAR DE MONDELO", consorciado por el Ayuntamiento de Quiroga y el Patrimonio Forestal del Estado.-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que el Convenio que se va a suscribir anule y sustituya, en la parte que les afecta a los citados consorcios.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Jesús Rodríguez*  
*Gloria Vidal*  
*Gerardo Vello*  
*Isaac Rodríguez*